



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre cinco de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que de los documentos anexos, resulta a cargo del señor **JOSE ANGEL GARCIA GARCIA**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del demandado **JOSE ANGEL GARCIA GARCIA** y a favor de la señora **BRIGITT NORALBA CAPACHO NIÑO**, representante legal de las niñas **VALERIA y MARIA JOSE GARCIA CAPACHO**, así:

- a) Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/TE, (\$18.749.190.00)**, correspondiente a las cuotas de alimentarias dejadas de cancelar a favor de las niñas.
- b) Por el valor de las cuotas alimentarias que se llegaren a causar desde la fecha del mandamiento de pago y hasta cuando éste se verifique o se practique la liquidación del crédito.
- c) Por los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, de conformidad con el Art. 1617 del C. C..

Segundo. ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante en el término de cinco (5) días. Art. 431 del Código General del Proceso. Precizando que además deberá pagar las sumas que en lo sucesivo se causen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Tercero. NOTIFICAR este mandamiento de pago al demandado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ